ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ILÍCITOS Y LAS SANCIONES TRIBUTARIAS EN EL ORDENAMIENTO VENEZOLANO

Legal analysis of illicit acts and tax penalties in the Venezuelan legal system

Marín, José
Abogado, Escritorio jurídico Fermín- Ramírez Venezuela
gollomarin12@hotmail.com

Villalobos, Saraí
Abogada, TSJ
saraimavf@gmail.com

Camacho, Victoria
Abogada, Unidad Educativa Pedro Camejo S.R.L
victoriacrisnel.01@gmail.com

.....

Como citar: Marín, J., Villalobos, S., & Camacho, V. (2025). Análisis jurídico de los ilícitos y las sanciones tributarias en el ordenamiento venezolano. Editorial. CICJPS: Revista Electrónica arbitrada delCentro de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Volumen 6 (1), Venezuela. (Pp.82-106)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

RESUMEN

Los ilícitos y sanciones tributarias son parte intrínseca del sistema tributario que sostiene su funcionamiento debido a que estos no solo delimitan cuáles son las acciones que afectan el sistema, sino que también a través de las sanciones incita al individuo venezolano a el cumplimiento de este sistema. En este artículo se buscó analizar si estas sanciones impactan el cumplimiento de la ley tributaria en Venezuela que, mediante la examinación de la relación entre los ilícitos tributarios y las sanciones en Venezuela, destacando la importancia de comprender cómo estas afectan el cumplimiento de la ley fiscal, enfocándose en la complejidad del sistema tributario venezolano; su objetivo de financiar al Estado equitativamente, proteger la economía y mejorar el nivel de vida. Sustentada por postulados teóricos tales como; Andara (2020), Parra (2006), Villegas (2002), entre otros, de igual manera, se fundamenta en el Código Orgánico Tributario (2020). En cuanto al apartado metodológico, la investigación estuvo tipificada como un tipo de investigación documental bajo un diseño bibliográfico, no experimental. Como técnicas de recolección de datos se recurrió a la observación documental, por su parte el tratamiento de la información se sustentó en el análisis de contenido, hermenéutica jurídica y exégesis. Se obtuvo como resultado que el sistema tributario venezolano utiliza un sistema sancionador efectivo y equitativo para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales, utilizando políticas fiscales y medidas punitivas proporcionales, transparentes y aplicadas de manera justa fomentando el cumplimiento voluntario de las normas tributarias del país.

Palabras clave: Ilícitos, Sanciones, Tributos, Legislación venezolana.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

ABSTRACT

Tax offenses and sanctions are an intrinsic part of the tax system that supports its operation because they not only delimit which are the actions that affect the system but also through the sanctions they incite the Venezuelan individual to comply with this system, in this article we sought to analyze whether these sanctions impact compliance with the tax law in Venezuela by examining the relationship between tax offenses and sanctions in Venezuela, highlighting the importance of understanding how these affect compliance with tax law, focusing on the complexity of the Venezuelan tax system; its objective of financing the State equitably, protecting the economy and improving the standard of living. Supported by theoretical postulates such as; Andara (2020), Parra (2006), Villegas (2002), among others, in the same way, it is based on the Organic Tax Code (2020). Regarding the methodological aspect, the research was characterized as documentary research using a bibliographic, not experimental, design. Documentary observation was used as data collection techniques, and information processing was based on content analysis, legal hermeneutics, and exegesis. The conclusion was that the Venezuelan tax system utilizes an effective and equitable sanctioning system to promote compliance with tax obligations, utilizing fiscal policies and punitive measures that are proportional, transparent, and fairly applied, encouraging voluntary compliance with the country's tax regulations.

Keywords: Illegal crimes, Sanctions, Taxes, Venezuelan legislation.

INTRODUCCIÓN

La finalidad de este artículo es analizar cómo las sanciones impactan el cumplimiento de la ley tributaria en Venezuela. Es importante señalar que, en primer lugar, los denominados impuestos resultan ser los pagos obligatorios y sin contraprestación, recaudados principalmente por el Gobierno Central, y las sanciones tributarias, que no son más que la pena que establece la ley para el que la infringe. En el plano tributario, la pena o multa está inclinada a imponerse a una persona por el quebrantamiento de una ley o norma; en este sentido es de ímpetu señalar que las sanciones de los ilícitos tributarios podrían ser consecuencias jurídicas desfavorables por el incumplimiento de las normas tributarias.

El sistema tributario tiene como meta fundamental, compartida con muchos otros sistemas tributarios, financiar las obligaciones del Estado al mismo tiempo que busca equitativamente distribuir las cargas fiscales, proteger la economía nacional y elevar el nivel de vida de la población. Este sistema engloba diversos componentes que deben estar coherentemente interrelacionados para lograr los objetivos que justifican su existencia. Sin embargo, la complejidad de impuestos, tasas, contribuciones, tanto directas como indirectas, generales, especiales, de emergencia, entre otros.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025

En la mayoría de los casos, los diversos principios que respaldan el sistema tributario se encuentran establecidos en el marco legal, tal como ocurre en el Estado venezolano. La presencia normativa, ya sea explícita o implícita, y la aplicación de los principios impositivos establecen ciertas relaciones generales que distinguen al sistema tributario. Estos principios también son considerados metas en sí mismos y se ven como objetivos apropiados del sistema económico. Existe consenso entre los autores en que tanto el sistema económico como el tributario deben buscar la libertad, el bienestar y la justicia.

De estos ideales se derivan las siguientes pautas aplicables al sistema fiscal: neutralidad económica, equidad y minimización de los costos de recaudación y cumplimiento, es decir, eficiencia económica. Además, se han tomado directrices del sistema económico para aplicar al sistema tributario, como la suficiencia, la elasticidad y la mínima interferencia en la esfera individual.

Por lo tanto, se presenta en la necesidad de analizar si las determinadas sanciones establecidas conllevan a los ciudadanos a no incurrir en los ilícitos tributarios. A través de la identificación de los tipos de ilícitos tributarios en Venezuela, la exploración de las sanciones existentes para los contribuyentes que incumplen en la ley tributaria del país, se evaluará si las sanciones fomentan el cumplimiento de las obligaciones fiscales en Venezuela.

Objetivo

El presente estudio se centra en una investigación de carácter cualitativo, la cual se basa en la observación y análisis de documentos. Asimismo, el objetivo general que se plantea es analizar el marco jurídico venezolano que regula los ilícitos y sanciones tributarias en Venezuela; en tal sentido, sería objetivo específico:

1. Describir la tipificación de los tributos e ilícitos tributarios en la legislación venezolana.
2. Determinar el alcance de las sanciones tributarias en el ordenamiento jurídico venezolano.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025

Fundamentación teórica

1. Los Tributos

Se originan en el ámbito del derecho público, en el cual consisten en pagos obligatorios en dinero, impuestos de forma unilateral por una entidad gubernamental como resultado de la ocurrencia del hecho imponible al que la legislación asocia la obligación de contribuir. Para Villegas (2002, p.67), los tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines".
Es de ímpetu señalar que la palabra tributo procede del latín *tributum,* que significaba impuesto en el cual se paga la tribu. De acuerdo con lo expuesto por Millán (2009, p.205), "los tributos son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines".

Según Sainz (1993), el tributo se considera como toda prestación patrimonial habitualmente pecuniaria, establecida por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentren en los supuestos de hecho que la propia ley determine y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados.

Basándose en las definiciones anteriores, se determina que los denominados tributos son pagos en dinero que las personas realizan al Estado, en virtud de la autoridad soberana, con el propósito de financiar las respectivas actividades y cumplir con las responsabilidades. Los tributos son una forma de obtener recursos para que el Estado pueda llevar a cabo las funciones y proporcionar servicios públicos a la sociedad en general.

1.2. Características de los tributos

Dentro de las características de los tributos, se encuentra la obligación de todas las personas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, prevista en la Carta Magna en su artículo 133: "Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley".
A su vez, el tributo constituye el más típico exponente de los ingresos de derecho público. El tributo también consiste generalmente en un recurso de carácter monetario de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su

artículo 317. Los recursos tributarios se encuentran afectados a la financiación de los gastos públicos, lo que exige la disponibilidad por los entes públicos de masas dinerarias.

Para Villegas (2002) las características de los tributos como prestaciones en dinero, es una característica de la economía monetaria en la cual, las prestaciones sean en dinero; exigidas en ejercicio del poder de imperio, siendo la coacción un elemento esencial del tributo, el cual se manifiesta en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible, y el pago se realiza mediante la coacción; no existe tributo sin ley previa que lo establezca y la finalidad del tributo es de índole fiscal, es decir, que su cobro se fundamenta en la necesidad de generar ingresos en la cual permita cubrir los gastos y obligaciones que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

Los tributos, al ser prestaciones de dinero que el Estado exige a los ciudadanos y también a las empresas para financiar el gasto público, evidencian que, en primer lugar, el tributo debe ser establecido por la ley; no pueden ser creados o modificados por voluntad del Estado. Además, los tributos deben ser proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes, destinados a cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado.

1.3. Naturaleza jurídica

Asimismo, con respecto a la naturaleza jurídica del tributo, de acuerdo a lo señalado por Giannini (1956, p.46), que el mismo “no tiene más fundamento jurídico que lo justifique que la sujeción a la potestad tributaria del Estado". En virtud de esa potestad, el Estado exige coactivamente a los ciudadanos su contribución para poder cumplir sus fines, y requiere realizar gastos”.

Por lo previsto, los tributos contienen una naturaleza jurídica en la cual, en este mismo orden de ideas, expone Villegas (2002, p.72): “El tributo es, pues, jurídicamente, una institución de derecho público”. No es un contrato bilateral entre Estado y contribuyentes ni una "carga real" que deban soportar los inmuebles, obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado”.

Asimismo, señala Corti (1981) que la naturaleza jurídica del tributo es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes (como en realidad ocurre en los países colectivistas). Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ello requiere gastos y, por consiguiente, ingresos, se inviste de la potestad de recabar

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicio concreto divisible alguno a cambio o como retribución.

Los tributos son las principales fuentes de ingreso del Estado; es una obligación de derecho público en el marco de las relaciones entre Estado y particular, una obligación que surge del poder de imperio del mismo, con facultades de exigir a los ciudadanos el pago de tributos para el financiamiento del gasto público. Además, como carácter legal, el tributo debe estar establecido por la ley en cumplimiento del principio de legalidad.

2. Ilícitos tributarios

De acuerdo con la Real Academia Española, el origen etimológico del término ilícito proviene del latín "*ilicitus*", refiriéndose a no permitido legal o moralmente. Por lo previsto en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (2006), el vocablo ilícito representa a lo prohibido por la ley a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres, contrario a pacto obligatorio; puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa.
Desde un punto de vista jurídico, para Gurfinkel (1990), el término ilícito engloba todas las conductas antijurídicas en el ámbito tributario, con lo cual se evita, de inicio, su desdoblamiento en delitos, figura propia del ámbito penal, e infracciones o contravenciones administrativas. Todo ello sin desconocer que, en el derecho positivo, ya se trate de legislación nacional o comparada, se ubica en una u otra categoría.

Ahora bien, a partir del campo tributario, señala Parra (2006), hace referencia a que los ilícitos tributarios constituyen hechos contrarios a las normas legales referidas a los tributos; estos se encuentran constituidos y representados en acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias. De tal manera, según Villegas (2002), el ilícito tributario se fundamenta en la violación a la normativa legal que establece obligaciones sustanciales y formales.

En este sentido, plantea Celis (2003) que todo ilícito tributario constituye una acción u omisión dolosa o culposa de los contribuyentes o responsables, mediante la cual estos incumplen sus obligaciones tributarias ante el fisco nacional, estatal o municipal, según sea el caso. Los ilícitos tributarios pueden pertenecer al área del derecho penal, derecho administrativo y el derecho tributario cuando sea pertinente, dependiendo del tipo de ilícito cometido.

Por lo tanto, se puede discernir el ilícito tributario como toda acción u omisión dolosa o culposa cometida por los sujetos pasivos, en su calidad de contribuyentes o responsables. Con esta acción u omisión, el sujeto pasivo incumple con sus obligaciones tributarias ante

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

la administración tributaria, tomando en consideración si el daño causado es de carácter administrativo, penal o tributario.

2.1. Naturaleza jurídica

De acuerdo con Andara (2020), la doctrina debate sobre la naturaleza del ilícito tributario y contrapone la teoría tributaria, la teoría penal y la teoría administrativista. Este debate puede resultar ilimitado en el ámbito académico para convertirse en un problema con diversidad de consecuencias, tanto para los aplicadores como para los sujetos sancionados.

Siguiendo lo anteriormente expuesto, Weffe (2010), citado por Andara (2020), señala tres semejanzas fundamentales entre todas estas teorías, las cuales son: el Derecho Penal Tributario es una rama especial del derecho; los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal Tributario son, primero, el orden económico, y segundo, la facultad de recaudación impositiva de la cual está investido el Estado; los principios generales del Derecho Penal Común serán aplicables, en forma supletoria, al Derecho Penal Tributario.

En concordancia con lo anterior, determina el autor Andara (2020): la teoría penalista es la que explica de forma más satisfactoria la naturaleza jurídica del ilícito tributario. El Derecho Penal, en su aspecto subjetivo, se identifica con el *ius puniendi*, esto es, el derecho del Estado a dictar normas tipificadoras de hechos ilícitos, establecer normativamente las penas a imponerse como consecuencia jurídica de la verificación en el plano de la realidad del hecho tipificado y, o bien hacer efectiva la aplicación de la prohibición contenida en el derecho penal positivo, o bien imponer la pena cuando la norma es quebrantada, de allí que el derecho penal tributario sea derecho penal.

Para Villegas (2002), ubican los ilícitos tributarios dentro de la potestad administrativa sancionadora, la cual distinguen de la potestad punitiva penal; esta se protege el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo en la persona. La potestad sancionadora de la administración sería una potestad doméstica, enfocada a la propia protección más que a otros fines sociales generales, con efectos sólo respecto de quienes están directamente relacionados con su organización o funcionamiento.

Sobre los postulados en los cuales se fundamentan las teorías de la naturaleza jurídica de los ilícitos tributarios, Gurfinkel (1990) señala que es innegable la autonomía orgánica del derecho tributario; permite que este tenga estructura jurídica distinta de la del resto del derecho, y su autonomía conceptual que lo autoriza a definir determinadas figuras jurídicas en términos específicos. Si una norma de derecho tributario sustancial es violada, y tal conducta antijurídica incriminada, sus consecuencias deberán ser analizadas a la luz

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

de las reglas que le son propias en cuanto al derecho tributario que rige el principio de toda materia tributaria, como es el de legalidad y, por tanto, se debe extender a las sanciones aplicables a este ámbito.

Realizadas las consideraciones precedentes, existen diversas teorías sobre las cuales radica la naturaleza del ilícito tributario, comprendiendo un carácter mixto o tripartita, que esboza una corriente penalista, ubicándolo dentro del derecho penal; otros consideran parte del ilícito que corrompe los derechos propios de la administración, de allí el carácter administrativo y una tercera corriente considerada como autonómica, propia del derecho tributario.

2.2. Sujetos

Existen personas naturales y entes autorizados, adscritos a la administración tributaria, que tienen como tarea fiscalizar y verificar todos los establecimientos comerciales y personas naturales que son susceptibles de cancelar tributos, en la cual muchos casos convienen la clausura de establecimientos comerciales. Debido a estos, incurren en ilícitos tributarios y, por lo tanto, también incurren en penas privativas de libertad que son aplicadas a aquellas personas responsables de establecimiento o de personas naturales que de manera deliberada incurren en defraudación o evasión de tributos, ilícitos tributarios que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Tributario (2020).

Por lo tanto, concurre la denominada obligación tributaria para Andara (2020) como una parte, quizás la más importante, de la relación jurídico-tributaria sustancial; su objeto es una prestación de tipo pecuniario y sus elementos, a saber, son el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto y el hecho jurídico tributario, el cual se encuentra conformado por el hecho imponible.

En este mismo orden de ideas, señala Palomino (2001) que la relación jurídica que tiene por objeto el tributo es la relación central del Derecho Tributario, es la que propiamente merece el nombre de relación jurídica tributaria; no es suficiente que la norma contemple el supuesto, es decir, el hecho imponible, se requiere que se produzca la acción (el actuar) para que nazca la obligación, por lo tanto, solamente si este encuadra en el supuesto normativo, es en ese preciso momento que se encuentra configurada la relación jurídico-tributaria. Conformada por un sujeto activo, sujeto pasivo y el objeto; de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Código Orgánico Tributario (2020), señala lo siguiente:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Por lo tanto, la obligación tributaria se define como un lazo de naturaleza personal entre un acreedor (entidad que ejerce el poder tributario, como la República u otros organismos públicos del Estado) y un deudor (sujeto pasivo), quien está obligado a entregar cantidades de dinero u otros bienes específicos según lo establecido por la ley. Al igual que cualquier obligación jurídica, la obligación tributaria consta de cuatro elementos esenciales que no pueden faltar, los cuales son un sujeto activo (acreedor), un sujeto pasivo (deudor), un objeto (prestación de dar una suma de dinero o en especie) y el hecho jurídico tributario, denominado el hecho imponible.

De esta manera, la figura del sujeto activo según el artículo 18 del Código Orgánico Tributario (2020) recae sobre el Estado, el cual es el ente público acreedor del tributo. Sin embargo, señala Andara (2020), la titularidad de una acreencia viene dada por la entidad que posee la potestad tributaria respectiva; si se trata de tributos nacionales, la titularidad corresponde a la República. En cambio, si se trata de tributos estadales, la titularidad corresponderá a los Estados federales; y finalmente, si son tributos municipales, la misma ha de corresponder a los Municipios.

Siguiendo lo expuesto por el autor, Andara (2020) señala que, excepcionalmente, existe la posibilidad de que la titularidad sea atribuida a entidades específicas, con lo cual se produce una destinación específica al producto de lo recaudado, tal como sucede con las contribuciones especiales, cuya titularidad activa puede recaer, por ejemplo, en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por las cotizaciones establecidas en la ley de la materia.

Asimismo, la obligación tributaria se encuentra regida por un sujeto pasivo, tipificado en su artículo 19 del Código Orgánico Tributario (2020), en el cual se encuentra obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. La condición de sujeto pasivo puede recaer, en general, en todas las personas naturales, jurídicas o entes en los cuales el derecho tributario le atribuya la calidad de sujeto de derecho y obligaciones.

Se hace necesario conceptualizar la figura del contribuyente como la del responsable para dilucidar los alcances de dichas figuras. En primer lugar, los contribuyentes se encuentran fundamentados en el artículo 22 del Código Orgánico Tributario (2020); según el mismo, son “contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible”. Se trata de los sujetos que realizan el hecho imponible, esto es, el hecho general y abstracto previsto por el legislador para dar origen a la obligación tributaria.

Por parte del autor Andara (2020), los contribuyentes están obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias impuestas por el ordenamiento jurídico y, además, se debe advertir que algunas leyes especiales realizan una subclasificación de los sujetos pasivos. Así sucede en materias como el Impuesto al Valor Agregado, en el que su ley especial distingue entre contribuyentes ordinarios, formales y ocasionales.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

En segundo lugar, se encuentra la figura del responsable, definida en su artículo 25 del Código Orgánico Tributario (2020), que establece: "Son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes", en el cual el mismo tiene el derecho de reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él según la ley *eiusdem*.

Valdés (1996, p.313) señala que el elemento diferenciador entre la figura del contribuyente y el responsable es: "el único elemento diferenciador de ambas especies es la naturaleza de la responsabilidad; el contribuyente es responsable por una deuda propia, el responsable por una deuda ajena". En atención a ello, Valladares (2015, p. 146) dice que "el responsable no realiza el hecho imponible preceptuado en la Ley, sino que, por disposición expresa de ésta, debe cumplir con la obligación tributaria".

Con relación a lo anteriormente planteado, los sujetos pasivos de la obligación tributaria lo conformarán los contribuyentes bajo la modalidad de contribuyentes o responsables, siendo contribuyentes los que realmente han incurrido en el hecho imponible de una forma directa y los responsables los que, por cuenta de terceros, deben hacer frente a obligaciones tributarias originadas en principio por los contribuyentes. Ahora bien, estos sujetos, al incurrir en incumplimiento de alguna obligación tributaria, constituirán un ilícito tributario y, por ende, tendrán consecuencias de las cuales derivan las mismas.

Ahora bien, se encuentra como elemento de la obligación tributaria el hecho imponible, que es definido por el artículo 36 del Código Orgánico Tributario (2020) en los siguientes términos en el cual, "es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria". La potestad tributaria, según Palomino (2001), radica en el poder legislativo, de tal modo que la creación del hecho imponible es por excelencia la forma de manifestar y ejercer la potestad tributaria.

En este mismo orden de ideas, Villegas (1987) señala el hecho imponible, aquel que describe hechos conforme se trate de tributos vinculados o no vinculados. Si se trata de impuestos, los hechos o situaciones serían ajenos a toda actividad o gasto estatal; en cambio, si se trata de tasas, ha de establecer no solo una actividad administrativa, como señala el autor, sino también la utilización de un bien público. Finalmente, si establece el hecho imponible de una contribución especial, la ley ha de establecer un beneficio derivado de una actividad o gasto del Estado.

Por lo que el hecho imponible es considerado como un conjunto de circunstancias hipotéticamente previstas en la norma y cuya realización provoca el nacimiento de la obligación tributaria, y se considera como presupuesto de hecho de la obligación tributaria al conjunto de presupuestos abstractos contenidos en las normas de derecho tributario material, de cuya concreta existencia derivan determinadas consecuencias jurídicas.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

2.3. Clasificación de los ilícitos tributarios en Venezuela

Entrando en el ámbito de los ilícitos tributarios, el artículo 81 del Código Orgánico Tributario (2020) establece que "constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias". Los ilícitos tributarios se clasifican en formales, materiales y penales; a su vez, las leyes especiales tributarias podrán establecer ilícitos y sanciones adicionales a los establecidos en este Código".

De acuerdo con Andara (2020), los ilícitos formales se derivan del incumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 155 del propio Código Orgánico Tributario (2020); ante el incumplimiento de un deber formal se produce un ilícito formal. Los materiales se vinculan con la falta de pago de una obligación tributaria. En ambos casos los ilícitos son penados con sanciones impuestas por la propia Administración tributaria. En contraposición, a los ilícitos penales corresponden penas restrictivas de libertad impuestas por los tribunales competentes.

Los ilícitos formales están representados por las violaciones hacia el derecho tributario, produciéndose cuando el contribuyente o responsable no cumple con los deberes establecidos en el Código Orgánico Tributario (2020); asimismo, se encuentran fundados en el artículo 99 de la ley *eiusdem*, que se origina por el incumplimiento de los siguientes deberes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir, entregar o exigir comprobantes y conservar facturas y otros documentos.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades.
8. Obtener la respectiva autorización de la Administración Tributaria para ejercer la industria, el comercio y la importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulen la materia.
9. Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.

Por lo expuesto, los ilícitos formales son supuestos fácticos de incumplimiento de las prestaciones de hacer y de no hacer, denominadas deberes formales, que establecen cargas al sujeto pasivo obligado con la intención de encaminarlo o encauzarlo en el cumplimiento del pago de tributo, pero que per se no consiste en pago o erogación alguna, pues la esencia del deber formal no tiene contenido patrimonial.

Asimismo, expone Colmenares (2014): los ilícitos materiales son aquellas faltas inherentes a la omisión o retraso de los montos de los tributos gravados por la Administración Tributaria. Estos ilícitos tienen que ver con el pago preciso y oportuno de los tributos correspondientes al propio sujeto pasivo, así como los recibidos como agentes de recepción o percepción; y en general, de todo impuesto, tasa o contribución gravados

y exigidos de acuerdo con las leyes tributarias. Ahora bien, el Código Orgánico Tributario (2020), en su artículo 109, constituye los ilícitos materiales como:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.
3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
4. La obtención de devoluciones indebidas.
5. Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importación para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda.
6. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizadas para su expendio.

Por lo previsto, los ilícitos materiales están vinculados con la omisión del pago de tributo debido a la obtención indebida de reintegros, los incumplimientos por parte de los agentes de retención o percepción y los pagos a cuenta de obligaciones futuras. De tal manera, estos ilícitos ocasionan un daño patrimonial al Estado, debido a que lesionan la contribución de los gastos del Estado y, por ende, afectan el bienestar público, representando una pérdida significativa al contribuyente o responsable.

En este mismo orden de ideas, como tercera clasificación de los ilícitos tributarios, se prevé la de los denominados ilícitos penales. Para Parra (2006), define a los ilícitos tributarios relacionados con la pena restrictiva de libertad como aquellas acciones u omisiones intencionales contra la norma tributaria, de esta manera generando un perjuicio al Estado; explícitamente, conlleva la privación de libertad del infractor. En este orden de ideas, se encuentran tipificados los ilícitos tributarios penales en el artículo 118 del Código Orgánico Tributario (2020), en el cual se establece:

1. La defraudación tributaria.
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.
3. La insolvencia fraudulenta con fines tributarios.
4. La instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria.
5. La divulgación y uso de la información confidencial.

Asimismo, estos ilícitos manifiestan supuestos fácticos mucho más graves que los anteriores ilícitos tributarios, al punto que el Código Orgánico Tributario (2020) reconoce la intencionalidad del sujeto agente bajo la forma de dolo o culpa como elemento esencial para su configuración, lo cual genera sanciones de mayor represión. Se debe determinar de forma precisa los ilícitos tributarios y penales; responden a principios sustantivos derivados de la aplicación de principios y garantías constitucionales.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

3. Sanciones de los ilícitos tributarios en Venezuela

Al hablar de sanciones tributarias, resulta necesario definir lo previsto por sanción. De acuerdo con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (2),06), el vocablo "sanción" hace referencia a la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce con relación con el obligado. De acuerdo con el portal web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, por sus siglas SENIAT, la define como la pena o multa que se imponía a una persona por el quebrantamiento de una ley o norma.

La sanción tributaria se considera una consecuencia para aquellos individuos que actúan en contra de la administración tributaria y el pago de impuestos. En este sentido, las sanciones, excluyendo las penas que implican privación de libertad, serán impuestas por la Administración Tributaria, con la posibilidad de que los contribuyentes o responsables presenten recursos en su contra. Por otro lado, las circunstancias agravantes incluyen la reincidencia, el monto del perjuicio fiscal y la obstrucción de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria. Ahora bien, las sanciones tributarias se encuentran previstas en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario (2020) y son las siguientes:

1. Prisión
2. Multa
3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo..
4. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo
5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones
6. Suspensión o revocación de la autorización de industrias o expendios

De acuerdo con los supuestos establecidos anteriormente, conforme a la prisión, expone Arteaga (200),), y conforme al Código Penal Venezolano (200),), la pena de prisión se debe cumplir en las cárceles nacionales, aunque, en defecto de éstas, puede ordenarse su cumplimiento en las penitenciarías destinadas a las penas de presidio.

Aunado a ello, Andara (2020) expone de manera precisa que la prisión conduce a la privación de libertad según los términos establecidos en la propia normativa tributaria y principios de legalidad de la pena. La misma norma se reserva para los ilícitos tributarios penales tipificados del artículo 118 y siguientes del Código Orgánico Tributario (2020)..
Como segundo supuesto, Cabanellas (2008)señala que la multa es la pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía o por incumplimiento . Enractual. En el tema tributario que corresponde, la pena pecuniaria se impone por la violación de las normas tributarias. Asimismo, establece Parra (2006) que la multa tiene como fin castigar al infractor por sus bienes, y por lo tanto ese patrimonio beneficiado debe ser el que sufra la pena.

Indica de manera oportuna Andara (2020) que los los ilícitos tributarios cometidos antes de la entrada en vigor del nuevo código 2020 deben ser sancionados en unidades

tributarias, conforme a la vigencia temporal de la ley tributaria y el principio de irretroactividad del artículo 24 de la Carta Magna, que establece su excepción en el caso de que la norma imponga una menor pena. En correspondencia, el artículo 8, apartado del segundo Código Orgánico Tributario, dispone que ninguna norma en materia tributaria tendrá efecto retroactivo, excepto cuando suprima o establezca sanciones que favorezcan al infractor.

Además, como tercer supuesto se especifica el comiso, por lo que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) define que el comiso es la pérdida definitiva de la propiedad de las mercancías con la exigencia del pago de impuestos, tasas y demás contribuciones causadas, cuando la mercancía incumpla a la fecha de su llegada con el régimen aduanero vigente, o se trate de bienes sometidos a su prohibición, reserva o cualquier otro requisito legal exigible. Vinculado con este tipo de sanción, el artículo eiusdem dispone:

Cuando no fuere posible el comiso por no aprehender las mercancías u objetos, la sanción será reemplazada por multa igual al valor de estos. Cuando a juicio de la Administración Tributaria exista una diferencia apreciable de valor entre las mercancías en infracción y los efectos utilizados para cometerla, se sustituirá el comiso de estos por una multa adicional de dos a cinco veces el valor de las mercancías en infracción, siempre que los responsables no sean reincidentes en el mismo tipo de ilícito.

En este sentido, el comiso es una sanción patrimonial, que comporta, guarda y custodia todos los efectos decomisados por parte de la Administración Tributaria, hasta tanto el acto administrativo que impuso la pena quede firme, pudiendo optar por rematar los efectos, disponer de las mercancías u ordenar su destrucción, según sea el caso.

Por otro lado, se concibe la determinada clausura temporal del establecimiento, que según Andara (2020) es la sanción tributaria que consiste en la orden administrativa de cesación temporal de actividades en un lugar bajo la responsabilidad del sujeto pasivo. Como su adjetivo lo indica, la misma no puede tener carácter definitivo. Es de advertir que este tipo de medida no debe ser confundida con la suspensión o revocación de licencias para el ejercicio de determinadas actividades económicas, las cuales imposibilitan que una citada actividad se desarrolle debido a que la habilitación administrativa ha cesado.
Asimismo, dentro del quinto supuesto previsto, se concibe la inhabilitación; de acuerdo a lo señalado por Cabanellas (2008), el término inhabilitación se colide con la acción o efecto de incapacitar. En función de lo analizado, es una pena aflictiva que imposibilita para el desenvolvimiento de determinados cargos o para el ejercicio de ciertos derechos.

Como sexto supuesto, se encuentra la suspensión o revocación de la autorización de industria o expendios, que según Andara (2020) no debe confundirse con la clausura temporal de establecimiento, puesto que como sanción tributaria se revela como la afectación temporal o definitiva a la autorización otorgada para el funcionamiento de una

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

industria. Por otro lado, con respecto a las sanciones, es, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario (2020) expresa que:

Cuando concurran dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. De igual manera se procederá cuando haya concurrencia de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad y de otro delito no tipificado en este Código. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restante.. Cuando concurran dos o más ilícitos tributarios sancionados con pena pecuniaria, pena restrictiva de libertad, clausura de establecimiento o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicarán conjuntamente.

En este mismo código se estipulan las causas que serían de extinción de las acciones por los ilícitos tributarios y los eximentes de la responsabilidad por ilícitos tributarios, siendo los primeros la muerte del autor principal (que extingue la acción punitiva, pero no extingue la acción contra coautores y partícipes), la amnistía, la prescripción, entre otras. Siendo los segundos la minoría de edad; la discapacidad intelectual debidamente comprobada; el caso fortuito y la fuerza mayor; el error de hecho y de derecho excusable.

La Administración Tributaria será la encargada de aplicar las sanciones, a excepción de las penas que impliquen privación de libertad, las cuales sólo podrán ser impuestas por los órganos judiciales competentes, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación procesal penal. Las posibles sanciones incluyen: prisión, multa, confiscación y destrucción de los bienes materiales involucrados en la infracción o utilizados para cometerla, cierre temporal de establecimientos o áreas específicas, inhabilitación para ejercer ciertas profesiones u oficios, así como la suspensión o revocación de autorizaciones para operar industrias o negocios. Los contribuyentes o responsables tienen derecho a ejercer recursos contra estas sanciones.

Por lo tanto, es menester indicar que las multas fijadas en este Código Orgánico Tributario (2020), expresadas en porcentajes, se ajustarán al tipo de cambio oficial de la moneda más fuerte según lo publicado por el Banco Central de Venezuela en el momento en que se cometa la infracción. Estas multas se abonarán utilizando el valor vigente en el momento del pago.

Aunque es de ímpetu señalar que las sanciones pecuniarias no son convertibles en penas restrictivas de la libertad, contienen circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 95 y agravantes en el artículo 96 del Código Orgánico Tributario (2020). Siendo las atenuantes el grado de instrucción del infractor; la conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos; la presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario; el cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción; las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstos por la ley.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Metodología

La presente investigación se enmarca en una investigación de tipo documental, por cuanto se indagó plenamente en libros, textos, artículos científicos; jurídica, en la cual se examinó normativas legales, pertenecientes al ordenamiento jurídico venezolano; descriptiva, debido a la investigación planteada, se orienta a recolectar información concerniente con el estado real del estudio previsto, con el fin de establecer conclusiones dominantes al respecto; de tipo no experimental, en la cual se realiza el estudio planteado sin la manipulación derivada de variables.

El diseño de investigación hace especial referencia en lo atinente a un plan formulado, las etapas y los pasos, para este tipo de investigaciones con el propósito de alcanzar los objetivos formulados, haciendo referencia para el presente estudio, un diseño de investigación bibliográfico en la cual se emana un proceso de búsqueda y acceso de la información fundada a partir de los estudios sobre las variables, particularmente presentadas de diversas fuentes, que han sido recolectadas y procesadas por medio de fuentes doctrinarias como Andara (2020), Villegas (2002) o Valladares (2015); de cuerpos normativos como el Código Orgánico Tributario Venezolano (2020), Código Penal Venezolano (2000) y Carta Magna (1999).

De conformidad con lo previsto, apoyando las afirmaciones anteriores al abordar el tema de la población que forma parte de un problema estudiado, se clasifica como documental, al ser la investigación de tipo documental y de diseño bibliográfico, no experimental; emana de información procedente de documentos doctrinarios como Andara (2020), Villegas (2002) o Palomino (2001), así como de numerosos cuerpos normativos como el Código Orgánico Tributario Venezolano (2020), Código Penal Venezolano (2000) y Carta Magna (1999).

En este mismo orden de ideas, en cuanto a la técnica utilizada para el desarrollo de la investigación, es la observación documental, a fin de recabar toda la información pertinente al presente estudio en concordancia con los conocimientos proporcionados de los textos, normativas legales al respecto, medios doctrinarios nacionales e internacionales, entre otros.

En lo que respecta a la confiabilidad, la investigación se encuentra representada a nivel congruente e interpretativo, por cuanto este estudio se erige por la base del paradigma interpretativo y con técnicas de análisis en las cuales estas fueron utilizadas para hermenéutica jurídica y las técnicas de análisis de contenido; en atención a que ambas se suplementan primero para examinar las normativas legales; y la segunda con la finalidad de ahondar los libros, textos, artículos científicos citados.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Resultados

Con relación al primer objetivo específico de la investigación, el cual consiste en describir la tipificación de los tributos e ilícitos tributarios en la legislación venezolana, desde un primer enfoque, atendiendo a los planteamientos expuestos por Villegas (2002), Millán (2009) y Sainz (1993),, convergen en el término aludido tributo, que su función principal está destinada a recibir los pagos en dinero de los contribuyentes los cualeses son dirigidos hacia el tesoro nacional del Estado, con el fin de financiar, proporcionar y desarrollar las respectivas actividades del país.

En concordancia con lo expuesto, los tributos comprenden una serie de características previstas en los preceptos constitucionales 133 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Además, se obtuvo como resultado por parte del autor Villegas (2002) que las características de los tributos son esenciales para esquematizar la estructura del tributo, en la cual, de la misma, se esboza una serie de segmentos englobados para establecer o financiar el gasto público; debe estar contenido en la norma y no puede ser modificado a voluntad por el Estado o particulares.

Asimismo, se observó en el presente estudio la naturaleza jurídica de los tributos, cual fue esgrimida por Giannini (1956), Villegas (2002) y Corti (1981), en la cual consideran que el tributo está sujeto a la potestad tributaria del Estado, exigiendo a los contribuyentes sus contribuciones para realizar y financiar el gasto público, por lo que el investigador se encuentra adherido y de acuerdo a la fundamentación jurídica prevista de sus interpretaciones.

Siguiendo los lineamientos de la fundamentación teórica, se determinó de acuerdo a la Real Academia Española que el vocablo ilícito hace referencia a lo contrario a legal o indebido, que para el autor Gurfinkel (1990) engloba una conducta antijurídica. Dentro del campo tributario, Parra (2006), Celis (2003) y Villegas (2002) sostienen que son acciones que violan el derecho tributario, en la cual el autor se encuentra del lado de estas posturas vertientes.

Asimismo, radica en los ilícitos tributarios la naturaleza jurídica de carácter tripartita, en la cual,, de acuerdo con Andara (2020),, la teoría penalista contrapone las teorías tributarias o administrativas, argumentando su aspecto subjetivo como el *ius puniendi*, siendo así el derecho del Estado a dictar normas tipificadoras de hechos ilícitos. Por otro lado, la postura de Villegas (2002) está inclinada a un factor dentro de la potestad administrativa sancionadora; y conforme a Gurfinkel (1990), determina que es innegable la autonomía orgánica del derecho tributario.
En función de lo analizado, considera el investigador que, si bien es cierto que existen diversas teorías sobre las cuales radica la naturaleza del ilícito tributario, comprendiendo un carácter mixto, se encuentra inclinado a la vertiente autonómica, propiamente del

derecho tributario establecida por Gurfinkel (1990), debido a que los ilícitos tributarios, al encontrarse plasmados en el Código Orgánico Tributario (2020), cualquier acto de otra naturaleza no tendrá efecto con la naturaleza tributaria; radica en sí del mismo precepto en la cual es autónomo los ilícitos tributarios.

Por otro lado, se observó que se encuentra plasmado en el Código Orgánico Tributario (2020), en el cual los autores Andara (2020) y Palomino (2001) convergen en que la relación tributaria se encuentra compuesta por un sujeto activo, pasivo, un hecho y la base imponible. Además, complementan a Valdés (1996) y Valladares (2015): el contribuyente siempre será responsable por una deuda propia y, en concatenación, el responsable por una deuda ajena. Asimismo, Villegas (1987) determinó el hecho imponible como aquel dirigido conforme a los hechos de que se trate, tributos o no vinculados a su actividad. Además, se obtuvo como resultado por parte de Palomino (2001) que la potestad tributaria reside en el poder legislativo.

En este sentido, considera que el investigador que se encuentra parcialmente de acuerdo con lo previsto en lo anterior, en la cual expone Villegas (1987), lo fundamental el hecho imponible, mas sin embargo, por lo previsto por Palomino, no necesariamente la potestad tributaria reside en el poder legislativo. Como regla general, los tributos se encuentran relacionados con el principio de legalidad, así como cualquier contribución está dirigida al tesoro nacional, o también como excepción a la regla, una contribución especial o parafiscal, fundamentada específicamente en las finanzas del Estado, la cual se dirige a un órgano distinto al tesoro nacional.

Por otro lado, se alcanzó como resultado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario (2020), fundamentación teórica por parte de Andara (2020), y Colmenares (2014). Lo contemplado por la clasificación de los ilícitos tributarios comprende un marco legal preciso para sancionar determinadas conductas, diferenciando cada uno de los ilícitos para facilitar la aplicación de sanciones correspondientes a cada tipo de ilícito.

Por otro lado, con relación al segundo objetivo específico de la investigación, el cual consiste en determinar el alcance de las sanciones tributarias en el ordenamiento jurídico venezolano, se obtuvo como resultado que el Código Orgánico Tributario (2020) comprende una serie de sanciones tributarias, esgrimidas por parte de Arteaga (2009), Andara (2020) y Cabanellas (2008), cada una de la clasificación prevista en la ley *eiusdem* de acuerdo a la gravedad de la infracción, distinguiéndose entre ilícitos formales e materiales, permitiendo a la Administración Tributaria aplicar sanciones proporcionales a la conducta infractora, garantizando la equidad y justicia en el sistema tributario.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Conclusión

El estudio exhaustivo sobre el impacto de las sanciones en el cumplimiento de la ley tributaria en Venezuela revela la compleja interacción entre la aplicación de medidas punitivas y el comportamiento de los contribuyentes. Se destaca la relevancia de un marco normativo claro y coherente que garantice la efectividad de las sanciones como herramienta disuasoria y promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Asimismo, el Código Orgánico Tributario (2020) establece una amplia gama de ilícitos tributarios, tanto formales como materiales, que abarcan desde el incumplimiento de deberes formales hasta la evasión fiscal o fraude tributario. La tipificación de estos delitos se encuentra fomentada en aras de disuadir conductas antijurídicas para los intereses del Estado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La presente investigación orienta de manifiesto la necesidad de un enfoque integral que considere no sólo la imposición de sanciones, sino también la educación fiscal, la simplificación de trámites y la transparencia en la gestión tributaria como elementos fundamentales para fortalecer la cultura de cumplimiento en materia fiscal. En este sentido, el ordenamiento jurídico tributario contempla un sistema sancionatorio que incluye una serie de preceptos que abarcan desde multas hasta prisión; sin embargo, la proporcionalidad y la efectividad de las sanciones son objeto de incertidumbre.

Asimismo, se subraya la importancia de evaluar la proporcionalidad y equidad de las sanciones, evitando posibles efectos adversos como la evasión fiscal, el desaliento de la formalización económica y la pérdida de confianza en el sistema tributario. El diseño de políticas públicas que incentiven el cumplimiento voluntario, para establecer mecanismos eficaces de control y fiscalización.

Resulta crucial para garantizar la sostenibilidad y equidad del sistema tributario en Venezuela. Además, el Estado venezolano reconoce una serie de garantías para proteger los derechos de cada contribuyente; no obstante, se recomienda implementar medidas para simplificar un régimen tributario sancionador, fortalecer mecanismos de control, fiscalización, promover transparencia en la gestión tributaria para garantizar su eficacia, equidad y justicia hacia los contribuyentes.

El estudio exhaustivo sobre el impacto de las sanciones en el cumplimiento de la ley tributaria en Venezuela revela la compleja interacción entre la aplicación de medidas punitivas y el comportamiento de los contribuyentes. Se destaca la relevancia de un marco normativo claro y coherente que garantice la efectividad de las sanciones como herramienta disuasoria y promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Asimismo, el Código Orgánico Tributario (2020) establece una amplia gama de ilícitos tributarios, tanto formales como materiales, que abarcan desde el incumplimiento de

deberes formales hasta la evasión fiscal o fraude tributario. La tipificación de estos delitos se encuentra fomentada en aras de disuadir conductas antijurídicas para los intereses del Estado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La presente investigación orienta de manifiesto la necesidad de un enfoque integral que considere no sólo la imposición de sanciones, sino también la educación fiscal, la simplificación de trámites y la transparencia en la gestión tributaria como elementos fundamentales para fortalecer la cultura de cumplimiento en materia fiscal. En este sentido, el ordenamiento jurídico tributario contempla un sistema sancionatorio que incluye una serie de preceptos que abarcan desde multas hasta prisión; sin embargo, la proporcionalidad y la efectividad de las sanciones son objeto de incertidumbre.

Asimismo, se subraya la importancia de evaluar la proporcionalidad y equidad de las sanciones, evitando posibles efectos adversos como la evasión fiscal, el desaliento de la formalización económica y la pérdida de confianza en el sistema tributario. El diseño de políticas públicas que incentiven el cumplimiento voluntario, para establecer mecanismos eficaces de control y fiscalización.

Resulta crucial para garantizar la sostenibilidad y equidad del sistema tributario en Venezuela. Además, el Estado venezolano reconoce una serie de garantías para proteger los derechos de cada contribuyente; no obstante, se recomienda implementar medidas para simplificar un régimen tributario sancionador, fortalecer mecanismos de control, fiscalización, promover transparencia en la gestión tributaria para garantizar su eficacia, equidad y justicia hacia los contribuyentes.

El estudio exhaustivo sobre el impacto de las sanciones en el cumplimiento de la ley tributaria en Venezuela revela la compleja interacción entre la aplicación de medidas punitivas y el comportamiento de los contribuyentes. Se destaca la relevancia de un marco normativo claro y coherente que garantice la efectividad de las sanciones como herramienta disuasoria y promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Asimismo, el Código Orgánico Tributario (2020) establece una amplia gama de ilícitos tributarios, tanto formales como materiales, que abarcan desde el incumplimiento de deberes formales hasta la evasión fiscal o fraude tributario. La tipificación de estos delitos se encuentra fomentada en aras de disuadir conductas antijurídicas para los intereses del Estado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La presente investigación orienta de manifiesto la necesidad de un enfoque integral que considere no sólo la imposición de sanciones, sino también la educación fiscal, la simplificación de trámites y la transparencia en la gestión tributaria como elementos fundamentales para fortalecer la cultura de cumplimiento en materia fiscal. En este sentido, el ordenamiento jurídico tributario contempla un sistema sancionatorio que incluye una serie de preceptos que abarcan desde multas hasta prisión; sin embargo, la proporcionalidad y la efectividad de las sanciones son objeto de incertidumbre.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

Asimismo, se subraya la importancia de evaluar la proporcionalidad y equidad de las sanciones, evitando posibles efectos adversos como la evasión fiscal, el desaliento de la formalización económica y la pérdida de confianza en el sistema tributario. El diseño de políticas públicas que incentiven el cumplimiento voluntario, para establecer mecanismos eficaces de control y fiscalización.

Resulta crucial para garantizar la sostenibilidad y equidad del sistema tributario en Venezuela. Además, el Estado venezolano reconoce una serie de garantías para proteger los derechos de cada contribuyente; no obstante, se recomienda implementar medidas para simplificar un régimen tributario sancionador, fortalecer mecanismos de control, fiscalización, promover transparencia en la gestión tributaria para garantizar su eficacia, equidad y justicia hacia los contribuyentes.

El estudio exhaustivo sobre el impacto de las sanciones en el cumplimiento de la ley tributaria en Venezuela revela la compleja interacción entre la aplicación de medidas punitivas y el comportamiento de los contribuyentes. Se destaca la relevancia de un marco normativo claro y coherente que garantice la efectividad de las sanciones como herramienta disuasoria y promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Asimismo, el Código Orgánico Tributario (2020) establece una amplia gama de ilícitos tributarios, tanto formales como materiales, que abarcan desde el incumplimiento de deberes formales hasta la evasión fiscal o fraude tributario. La tipificación de estos delitos se encuentra fomentada en aras de disuadir conductas antijurídicas para los intereses del Estado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La presente investigación orienta de manifiesto la necesidad de un enfoque integral que considere no sólo la imposición de sanciones, sino también la educación fiscal, la simplificación de trámites y la transparencia en la gestión tributaria como elementos fundamentales para fortalecer la cultura de cumplimiento en materia fiscal. En este sentido, el ordenamiento jurídico tributario contempla un sistema sancionatorio que incluye una serie de preceptos que abarcan desde multas hasta prisión; sin embargo, la proporcionalidad y la efectividad de las sanciones son objeto de incertidumbre.

Asimismo, se subraya la importancia de evaluar la proporcionalidad y equidad de las sanciones, evitando posibles efectos adversos como la evasión fiscal, el desaliento de la formalización económica y la pérdida de confianza en el sistema tributario. El diseño de políticas públicas que incentiven el cumplimiento voluntario, para establecer mecanismos eficaces de control y fiscalización.

Resulta crucial para garantizar la sostenibilidad y equidad del sistema tributario en Venezuela. Además, el Estado venezolano reconoce una serie de garantías para proteger los derechos de cada contribuyente; no obstante, se recomienda implementar medidas para simplificar un régimen tributario sancionador, fortalecer mecanismos de control,

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)

fiscalización, promover transparencia en la gestión tributaria para garantizar su eficacia, equidad y justicia hacia los contribuyentes.

El estudio exhaustivo sobre el impacto de las sanciones en el cumplimiento de la ley tributaria en Venezuela revela la compleja interacción entre la aplicación de medidas punitivas y el comportamiento de los contribuyentes. Se destaca la relevancia de un marco normativo claro y coherente que garantice la efectividad de las sanciones como herramienta disuasoria y promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Asimismo, el Código Orgánico Tributario (2020) establece una amplia gama de ilícitos tributarios, tanto formales como materiales, que abarcan desde el incumplimiento de deberes formales hasta la evasión fiscal o fraude tributario. La tipificación de estos delitos se encuentra fomentada en aras de disuadir conductas antijurídicas para los intereses del Estado, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La presente investigación orienta de manifiesto la necesidad de un enfoque integral que considere no sólo la imposición de sanciones, sino también la educación fiscal, la simplificación de trámites y la transparencia en la gestión tributaria como elementos fundamentales para fortalecer la cultura de cumplimiento en materia fiscal. En este sentido, el ordenamiento jurídico tributario contempla un sistema sancionatorio que incluye una serie de preceptos que abarcan desde multas hasta prisión; sin embargo, la proporcionalidad y la efectividad de las sanciones son objeto de incertidumbre.

Asimismo, se subraya la importancia de evaluar la proporcionalidad y equidad de las sanciones, evitando posibles efectos adversos como la evasión fiscal, el desaliento de la formalización económica y la pérdida de confianza en el sistema tributario. El diseño de políticas públicas que incentiven el cumplimiento voluntario, para establecer mecanismos eficaces de control y fiscalización.

Resulta crucial para garantizar la sostenibilidad y equidad del sistema tributario en Venezuela. Además, el Estado venezolano reconoce una serie de garantías para proteger los derechos de cada contribuyente; no obstante, se recomienda implementar medidas para simplificar un régimen tributario sancionador, fortalecer mecanismos de control, fiscalización, promover transparencia en la gestión tributaria para garantizar su eficacia, equidad y justicia hacia los contribuyentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Sección I: Textos, libros y artículos de revista

ANDARA, Lenin. 2020. **Manual de Derecho Tributario I**. 2da edición. Editorial Andara. Mérida.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025

ARTEAGA, Alberto. 2009. **Derecho Penal Venezolano**. 11va edición. Ediciones Liber. Caracas.

CABANELLAS, Guillermo. 2008. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 30ª edición. Editorial Heliasta. Madrid.

CELIS, Rodolfo. 2003. **La Ilicitud Tributaria y Medios de Extinción de la Obligación Tributaria**. Ediciones librería destino. Caracas.

COLMENARES, Miriam. 2014. **Los ilícitos materiales establecidos en el Código Orgánico Tributario**, Boletín de investigación y postgrado, Universidad Rafael Belloso Chacín. Disponible en: *https://www11.urbe.edu/boletines/postgrado/?p=866*.

CORTI, Arístides. 1981. **Anticipos impositivos**. ediciones La Ley. Editorial Depalma. Buenos Aires.

GIANNINI, Achille. 1956. **Instituciones de Derecho Tributario**. 7ma edición. Editorial de Derecho Financiero. Madrid. pág. 46.

GURFINKEL, Lilian. 1990. **Ilícitos Tributarios**. 3ra edición. Editorial Depalma. Buenos Aires.

MILLÁN, Moya. 2009. **Elementos de Finanzas Publicas y Derecho Tributario**. 6ta edición. Editorial Mobilibros. Venezuela. Pág. 205.

OSSORIO, Manuel. 2006. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.

PALOMINO, Margarita. 2001. **La Obligación Tributaria**. Disponible en: *http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r24_trabajo-10.pdf.*

PARRA, Rose. 2006. **Ilícitos tributarios y penas privativas de libertad**. Ediciones DJ. Caracas.

SAINZ, Fernando. 1993. **Lesiones de Derecho Financiero**. 10ma edición. Editorial Madrid. España.

VALLADARES, Gilberto. 2015. **Los responsables tributarios en Venezuela: algunos supuestos**. Revista de derecho tributario, Asociación venezolana de derecho tributario-Legis. Caracas. Pág. 146.

VALDÉS, Ramón. 1996. **Curso de Derecho Tributario**. 2da edición. Editorial Temis. Bogotá. Pág. 313.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025

VILLEGAS, Héctor. 1987. **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**. 5ta edición. Editorial Depalma Buenos Aires.

VILLEGAS, Héctor. 2002. **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**.7ma edición. Editorial Depalma Buenos Aires. Pág. 67-72.

WEFFE, Carlos. 2010. **Garantismo y Derecho Penal Tributario en Venezuela**. Ediciones Lobe. Caracas.

Sección II: Cuerpos normativos

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 1999. **Carta Magna**. Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999.

COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL. 2000. **Código Penal Venezolano**. Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario, de fecha 20 de octubre de 2000.

DECRETO CONSTITUYENTE. 2020. **Código Orgánico Tributario**. Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Sección III: Portal web

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), 2013. **Glosario aduanero tributario**, disponible en: *https://seniatredsocial.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/glosario-tributario.pdf*.

Depósito legal: PPI 201302ZU4289 / ISSN: 2343-5798. Volumen 6 Número 1. Abril 2025- Septiembre 2025
)